

nan las épocas hábiles de caza durante la temporada 2009-2010, queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 17º.1.XIII):

Queda prohibido con carácter general el ejercicio de la caza en la ZEPA ES0000086, ría de Ortigueira y Ladrado. La delimitación de esta zona es la que figura en la Resolución de 30 de abril de 2004, de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza (*Diario Oficial de Galicia* nº 95, de 19 de mayo), por la que se dispone la publicación, en el *Diario Oficial de Galicia*, de la cartografía donde se recogen los límites de los espacios naturales declarados zonas de especial protección de los valores naturales por el Decreto 72/2004, del 2 de abril (*Diario Oficial de Galicia* nº 69, de 12 de abril).

Como excepción a la prohibición anterior, se permitirá, tras la autorización del Servicio Provincial de Conservación de la Naturaleza de A Coruña, la caza del jabalí mediante las modalidades de caza mayor recogidas en el artículo 37º.1 del Decreto 284/2001, de 11 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento de caza de Galicia».

Disposición final

Única.-*Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 17 de diciembre de 2009.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural

Orden de 18 de diciembre de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a entidades colaboradoras de pesca fluvial para el fomento de la riqueza piscícola, y se convocan para el año 2010.

El artículo 27.15º del Estatuto de autonomía de Galicia le atribuye a esta comunidad autónoma la competencia exclusiva en materia de pesca fluvial y lacustre. En base a esta competencia se promulgó la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, que tiene como objeto la regulación de la conservación, el fomento y el ordenado aprovechamiento de las poblaciones piscícolas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 318/2009, de 4 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Fogga, en relación con el Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, y el Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, le

competite a esta consellería el desarrollo y la aplicación de la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial y de su reglamento.

Las entidades colaboradoras están definidas en el artículo 6 de la Ley de pesca fluvial, considerándose como tales las que realicen actividades o inversiones en favor de la riqueza piscícola de las aguas continentales gallegas, así como en el avance de la calidad del ambiente de las citadas aguas, siempre que tengan reconocido tal carácter. El mismo artículo 6 también establece que la condición de entidad colaboradora llevará aparejado el cumplimiento de las obligaciones y el disfrute de los beneficios que para tal colaboración establezca la Consellería del Medio Rural.

El régimen general de las ayudas y subvenciones en nuestra comunidad autónoma se establece en las disposiciones básicas de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como, a nivel reglamentario, por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. La presente orden cumple con las exigencias de la precitada normativa.

En virtud de lo anterior y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1º.-*Objeto.*

1. El objeto de esta orden es regular la concesión de ayudas a entidades colaboradoras que realicen actividades e inversiones para el fomento de la riqueza piscícola.

2. Estas ayudas se tramitarán bajo los principios de publicidad, transparencia, concurrencia por el sistema de prorrateo, objetividad, igualdad y no discriminación, con eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, resultarán de aplicación los preceptos básicos de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2º.-*Actividades subvencionables.*

1. Podrán acogerse a estas ayudas las actividades realizadas entre el 1 de octubre de 2009 y el 20 de septiembre de 2010, en el ámbito del fomento de la riqueza piscícola incluidas en alguna de las siguientes categorías:

a) Vigilancia de tramos de pesca: todos los gastos directamente relacionados con las tareas de vigilancia de tramos de ríos.

b) Señalización de tramos de pesca: gastos directamente relacionados con la información al borde del río sobre la normativa de pesca aplicable a los distintos tramos, incluyendo, entre otros, carteles, soportes y gastos de colocación.

c) Actividades educativas: gastos directamente relacionados con la organización de cursos y otros actos formativos, educativos o divulgativos, incluyendo,

entre otros, salarios o gratificaciones para ponentes, publicidad y edición de material didáctico.

d) Accesos: creación, mantenimiento y conservación de accesos a tramos de pesca y adecuación de sendas y puestos de pesca, incluyendo equipamiento y materiales necesarios para estas tareas.

2. En ningún caso se otorgarán ayudas para:

a) Gastos de vigilancia no relacionados directamente con un tramo fluvial.

b) Actividades sociales de carácter lúdico o competitivo.

c) El IVA.

d) Aquellos gastos que figuran en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, como no subvencionables.

3. Para tener acceso a estas ayudas, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

a) Vigilancia de tramos de pesca: deberá ejercerse por vigilantes jurados de pesca fluvial, con nombramiento regulado en los artículos 29 de la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y 86 de su reglamento. Se podrán acoger a estas ayudas los contratos en vigor a partir del 1 de octubre de 2009 en aquella parte de los gastos que no hubiesen sido objeto de subvención en otras órdenes de ayuda de la Consellería del Medio Rural. Será objeto de ayuda la totalidad del contrato cuando en su vigencia se incluyan los meses de julio, agosto y septiembre íntegros. En otros contratos, únicamente será objeto de ayuda la parte correspondiente a los meses de julio, agosto y septiembre.

b) Señalización de tramos de pesca: el formato, la situación y demás características de las señales deberán ser aprobados por el servicio provincial de Conservación de la Naturaleza previamente a la ejecución de los trabajos. Será condición indispensable que con anterioridad al inicio de los trabajos el servicio citado expida o valide una certificación de no inicio, que deberá ser solicitada por el interesado.

c) Actividades educativas: con una antelación mínima de quince (15) días a su comienzo, deberá notificarse al servicio provincial de Conservación de la Naturaleza el programa definitivo y el lugar de realización, para que por el mismo se lleven a cabo las comprobaciones necesarias y pueda certificar la realización de la misma.

d) Accesos: las características de los trabajos deberán constar en una memoria o proyecto técnico que requerirá la aprobación del servicio provincial de Conservación de la Naturaleza previamente a su ejecución. Será condición indispensable que con anterioridad al inicio de los trabajos el servicio citado expida o valide una certificación de no inicio que deberá ser solicitada por el interesado.

Artículo 3º.-Beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias las sociedades o asociaciones que tengan el nombramiento de entidad cola-

boradora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1992, de 24 de julio, de pesca fluvial, y en el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales. Este nombramiento deberá estar en vigor tanto en el momento de presentar la solicitud de ayuda como en el momento del pago de esta.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden las entidades en que concurren alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10.2º y 3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 4º.-Importe de las ayudas.

1. La ayuda podrá alcanzar el 100% de los gastos subvencionables.

2. Sin superar el porcentaje anterior, las ayudas tendrán los siguientes importes mínimos condicionados a la existencia de crédito suficiente:

a) Vigilancia de tramos de pesca: cuatrocientos euros (400 €) por mes de vigilancia a jornada completa. En los casos de una duración inferior al mes o de una dedicación inferior a la jornada completa, el importe se reducirá de forma proporcional a la duración del contrato y a la dedicación.

b) Señalización de tramos de pesca: doscientos euros (200 €) por la colocación de un mínimo de 30 señales. En los casos de un número inferior de señales, el importe se reducirá de forma proporcional al número de señales colocadas.

c) Actividades educativas: doscientos euros (200 €) por la organización de actividades con una duración conjunta superior a las 4 horas.

d) Accesos: cien euros (100 €) por kilómetro lineal de camino o sendero creado o mejorado.

3. Una vez asignados los importes mínimos a las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos, el presupuesto no asignado se podrá distribuir entre aquellas actuaciones en las que la ayuda cubra un menor porcentaje de los gastos subvencionables. Los objetivos finales serán los de igualar al alza estos porcentajes en todos los expedientes y, en segundo lugar, conseguir el máximo porcentaje de ayuda.

La distribución se realizará según la orden de preferencia y los criterios siguientes:

a) El 20% del presupuesto no asignado se destinará a incrementar las ayudas a actividades educativas. Se incrementarán aquellas ayudas que cubran un menor porcentaje de los gastos subvencionables.

b) El 10% del presupuesto no asignado con antelación se destinará a incrementar las ayudas a la señalización de tramos de pesca, con los mismos objetivos que los del apartado anterior.

c) El 10% del presupuesto no asignado con antelación se destinará a incrementar las ayudas a accesos, con los mismos objetivos que los del apartado a).

d) La totalidad del presupuesto restante se destinará a incrementar las ayudas a la vigilancia de tramos de pesca. Los objetivos finales de los incrementos serán los mismos que en los apartados anteriores.

e) En su caso, el presupuesto sobrante de los procesos anteriores se distribuirá manteniendo el mismo orden de preferencia y con el objeto de conseguir la máxima subvención posible en cada caso.

4. Si por causa justificada el importe final de los gastos fuera menor del que se consideró subvencionable, el pago será minorado en el porcentaje que corresponda.

5. No será causa de incremento de la ayuda que el importe final de los gastos sea superior al tomado en consideración para la concesión de la misma.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 27.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se permitirá la subcontratación total de la actividad objeto de subvención, excepto cuando, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no se aporta valor añadido al contenido de la misma.

7. En ningún caso se concederán abonos a cuenta o pagos anticipados.

Artículo 5º.-Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán al conselleiro del Medio Rural con la documentación correspondiente y podrán ser presentadas de la siguiente forma:

A) En soporte papel, según el modelo que figura en el anexo I de esta orden, en el registro de la consellería, en los de sus departamentos territoriales o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Asimismo, también se podrán obtener en la página web de esta consellería <http://medioambiente.xunta.es/formularios.jsp>

Con el fin de facilitar su formulación, las citadas solicitudes podrán cumplimentarse directamente en los formularios publicados en la citada página web, imprimiéndolos posteriormente a efectos de su presentación. Asimismo, también podrán cubrirlos a máquina o a mano, pero, en este último caso, con caracteres legibles.

B) Telemáticamente: los solicitantes que posean certificado digital bajo la norma X.509 V3, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, podrán presentar la solicitud, con la documentación necesaria, transmitiéndola por vía telemática al Registro Telemático de la Xunta de Galicia, mediante la citada firma electrónica avanzada, en la dirección de Internet <http://www.xunta.es/registro-telemático>. En este caso, los solicitantes deberán anexar, además, una declaración responsable de que los documentos escaneados son originales y auténticos, sin perjuicio de que se le pueda requerir

la exhibición del documento original en cualquier momento de la tramitación del procedimiento. El representante legal de la entidad que realice la presentación telemática deberá poseer dicho certificado digital.

2. La solicitud será firmada por un representante acreditado de la entidad colaboradora.

3. El plazo para su presentación será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo fuese inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hubiese día equivalente al inicial del cómputo se entenderá que el plazo expira el último del mes.

4. La presentación de la solicitud de concesión de ayuda o subvención por la persona interesada, según el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones por medios telemáticos que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia. La citada comprobación se efectuará tanto antes de dictar resolución de concesión como antes de la tramitación del pago. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente la antedicha autorización, debiendo presentar entonces la certificación en los términos previstos reglamentariamente.

Artículo 6º.-Documentación.

1. Con la solicitud deberá presentarse, en original y copia, la siguiente documentación:

- a) Los anexos II, III y IV debidamente cubiertos.
- b) Acreditación de la personalidad:

-Poder suficiente del representante para actuar en nombre de la entidad.

-Tarjeta de identificación fiscal.

-La presentación del NIF sólo será obligada en el caso de que el representante no autorice la consulta de los datos de identidad a través del sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de la Presidencia.

c) Copia compulsada de los contratos de vigilancia, en su caso. En cada contrato deberá constar el período de duración, el tiempo de dedicación y el ámbito geográfico de la vigilancia en caso contrario se deberá acompañar una declaración en la que se de cuenta de estos datos.

d) Presupuesto detallado con importes unitarios en los casos de señalización de tramos de pesca y accesos.

e) Memoria detallada con contenidos, duración, material propagandístico y divulgativo, profesorado, lugares, en caso de actividades educativas, y presupuesto.

2. En el caso de solicitar ayudas por un importe subvencionable superior a 30.000 euros en el supuesto de coste por ejecución de obra, o de 12.000 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la persona beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a contraer el compromiso para la prestación del servicio o entrega del bien, según lo recogido en el artículo 29.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La Consellería del Medio Rural acreditará de oficio el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 2º de esta orden.

Artículo 7º.-*Órganos de gestión y resolución.*

1. La evaluación de la documentación presentada junto con la solicitud se realizará por los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza.

Si la solicitud de subvención no reúne alguno de los requisitos exigidos en esta orden, el servicio provincial requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos, indicándole que, si no lo hiciera, se podrá considerar desistida de su petición previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

2. Los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza remitirán los expedientes junto con su informe a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, en el plazo máximo de dos meses, contados a partir de la fecha límite de presentación de las solicitudes.

3. Los expedientes serán valorados por una comisión de evaluación creada para tal fin. Esta comisión la presidirá el titular de la Subdirección General de Recursos Cinegéticos y Piscícolas, o persona en quien delegue. Además, serán miembros de la citada comisión la persona titular de las jefaturas de servicio y la del área competentes en materia de recursos piscícolas en los servicios centrales. Este último actuará como secretario.

4. La comisión de evaluación elevará su informe al director general de Conservación de la Naturaleza, que efectuará la propuesta de resolución correspondiente.

5. La propuesta de resolución hará mención a las personas solicitantes para las cuales se propone la concesión de la subvención y la cuantía de modo individualizado, especificándose su evaluación según la aplicación de los criterios seguidos para efectuarla. Las solicitudes para las cuales se proponga su denegación se relacionarán conservando indicación de su causa.

Artículo 8º.-*Resolución y recurso.*

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvencio-

nes de Galicia, la competencia para la concesión de las ayudas reguladas en esta orden corresponde al conselleiro del Medio Rural. La resolución que ponga fin al procedimiento será motivada con sujeción a lo establecido en las bases reguladoras de las ayudas recogidas en esta orden.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de la orden.

3. En la resolución que se dicte se especificarán los gastos subvencionables, el porcentaje de subvención, el importe de la subvención concedida, los plazos de ejecución y las condiciones generales y particulares de la subvención.

4. La resolución dictada, según lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, pondrá fin a la vía administrativa y contra ella se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Medio Rural, en el plazo de un mes a partir de la notificación de la resolución, o bien impugnarla directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y 46 de la Ley 26/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 9º.-*Aceptación de la ayuda concedida.*

El otorgamiento de la subvención deberá ser aceptado expresamente por los interesados que fuesen propuestos como beneficiarios en el plazo máximo de diez (10) días desde la notificación de la resolución de concesión, con las condiciones específicas recogidas en esta orden. En el caso de que el beneficiario no comunique su aceptación dentro del plazo indicado, se entenderá tácitamente aceptada la ayuda concedida.

Artículo 10º.-*Compatibilidad.*

Las ayudas previstas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones de cualquier otra Administración pública para la misma finalidad, siempre que la suma de las subvenciones concedidas no supere el importe total de los gastos, conforme a lo establecido en el artículo 17.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 11º.-*Publicidad de la resolución.*

1. La Dirección General de Conservación de la Naturaleza le dará publicidad en el *Diario Oficial de Galicia* a las subvenciones concedidas con expresión de la convocatoria, del programa y del crédito presupuestario al que se imputan, de la beneficiaria, de la cantidad concedida y de la finalidad o finalidades de la subvención.

2. De conformidad con el apartado 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de buenas prácticas en la Administración pública gallega, la Consellería del Medio Rural publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de

las personas beneficiarias y para la publicación en la citada página web.

3. De acuerdo con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, las resoluciones de concesión de la subvención y las sanciones derivadas del incumplimiento de sus normas reguladoras se incluirán en los registros públicos de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones, dependientes de la Consellería de Hacienda, con el fin de la ordenación y conocimiento de la actividad subvencional en Galicia. Los datos incorporados a los mismos podrán ser objeto de rectificación, cancelación y oposición por el interesado. En el supuesto de que la publicación de los datos del beneficiario pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor y la intimidad personal y familiar de las personas físicas según la Ley orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor y a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, éste podrá hacer constar su derecho a que no se hagan públicos sus datos.

4. Asimismo, las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir con la exigencia de publicidad de la ayuda concedida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.3º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12º.-*Modificación de la resolución.*

Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14.1º m) y 17.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13º.-*Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las obras objeto de subvención deberán contar en el momento de su comienzo con las licencias y autorizaciones preceptivas, si éstas fueran necesarias.

2. La aprobación de la subvención implicará el compromiso de los solicitantes de ejecutar las acciones indicadas en las condiciones previstas en la resolución. La ejecución de las actividades objeto de ayuda deberá realizarse en la extensión y con las condiciones técnicas recogidas en la memoria y, en todo caso, se ajustará a los términos recogidos en la resolución.

3. La finalidad o función de la actividad u obra se deberá mantener durante un plazo mínimo de 5 años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.4º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. El plazo para realizar las inversiones objeto de la subvención terminará el 20 de septiembre de 2010, siempre que en la resolución aprobatoria no se disponga de otro plazo diferente. Excepcionalmente, el conselleiro, a propuesta de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, podrá, antes de que finalice el período de ejecución, conceder una prórroga dentro de los límites establecidos en el artículo 49.1º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de

las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

5. Los beneficiarios deberán conservar al menos durante 5 años los documentos acreditativos de la aplicación de los fondos recibidos, según el artículo 11 g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 14º.-*Justificación del gasto.*

1. Con carácter general, y salvo que la resolución de concesión de la ayuda disponga lo contrario, el plazo para justificar la finalización de las actividades y el pago de los conceptos correspondientes a las mismas, finalizará el día 30 de septiembre de 2010. No obstante, el órgano concedente de la subvención podrá conceder, por petición justificada del interesado realizada antes de la finalización del plazo establecido, siempre que no se perjudiquen derechos de terceros, una ampliación del plazo de justificación de las ayudas que no excederá de la mitad del plazo inicialmente previsto.

2. Para percibir el importe de la ayuda la beneficiaria deberá presentar, antes del vencimiento del plazo de justificación, en los lugares y formas señalados en el artículo 5º de esta orden, el original y la copia de la siguiente documentación:

a) Solicitud de pago según el anexo V de esta orden, junto con los anexos III, VI, VII, VIII y IX debidamente cubiertos.

b) Facturas originales o copias compulsadas de las mismas junto con los extractos de cuentas o certificaciones bancarias debidamente identificados, sellados y asignados por el beneficiario, de forma que quede acreditada la efectiva realización de los pagos.

2. Conforme a lo previsto en el artículo 27.2º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la beneficiaria podrá subcontratar parte o la totalidad de la actividad subvencionada. No obstante, no podrán subcontratarse las actuaciones que, incrementando el coste de la actividad subvencionada, no incrementen el valor añadido al contenido de la misma.

3. Los servicios provinciales de Conservación de la Naturaleza comprobarán la documentación y añadirán las certificaciones sobre el grado de ejecución de las actividades subvencionadas y sobre la adecuación de estas a la documentación que sirvió de base para la concesión de la ayuda.

4. Una vez realizado lo anterior, el expediente se remitirá junto con una propuesta a la Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Artículo 15º.-*Modificación de las actividades subvencionadas.*

Cualquier modificación que se pretenda realizar en las actividades inicialmente previstas, tanto en lo referente al presupuesto como a las distintas partidas que lo componen, requerirá la aceptación expresa y previa del conselleiro del Medio Rural, previo informe favorable del servicio provincial correspondiente y propuesta de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza. Para tal efecto, se realizará una propuesta de modificación justificada, que se deberá presentar con quince días hábiles de antelación a su realización.

Artículo 16º.-*Pago.*

1. El pago se corresponderá con el importe que resulte de aplicar el porcentaje de la ayuda a los gastos subvencionables. Excepcionalmente, podrá subvencionarse una parte de los gastos aprobados siempre que se justifique documentalmente el motivo de no haber realizado el total del gasto y que la parte ejecutada constituya una unidad operativa independiente. En este caso, o si el gasto tuviera un importe inferior al inicialmente previsto, se aplicará la correspondiente minoración.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención mientras el beneficiario no se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna deuda con la Administración pública de la comunidad autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.7º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 17º.-*Revocación.*

1. Procederá la revocación de las ayudas concedidas, así como el reintegro total o parcial de las cuantías percibidas y la exigencia de los intereses de demora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en los casos y términos previstos en el artículo 33 de la misma ley.

2. En todos los supuestos anteriormente citados, y a propuesta del director general de Conservación de la Naturaleza, previa audiencia al interesado y previo informe del servicio provincial, el conselleiro del Medio Rural podrá revocar, total o parcialmente, las ayudas concedidas y declarar la obligación de reintegro a la Xunta de Galicia de las cantidades percibidas, con abono de los intereses de demora que correspondan.

Artículo 18º.-*Crédito.*

Las ayudas previstas en esta orden serán financiadas por la consellería de Medio Rural con cargo a la aplicación presupuestaria 13.06.541B.781.0, código de proyecto (2010 00954) del ejercicio presupuestario 2010, dotada con un crédito inicial de cien mil euros (100.000 €).

Dicho importe inicial podrá incrementarse con aportaciones adicionales después de la oportuna tramitación presupuestaria, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 19º.-*Control de las actividades subvencionadas.*

La Consellería del Medio Rural podrá, en cualquier momento, inspeccionar y controlar el destino de las ayudas y el cumplimiento de los fines para los cuales fueron concedidas. En consecuencia, los servicios competentes de la Consellería del Medio Rural podrán hacer visitas e inspecciones en los lugares donde se realizaran las actividades, incluso con carácter previo a la concesión de las ayudas, para comprobar su adecuación a la normativa vigente, así como solicitar, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, cuanta documentación se considere necesaria para comprobar la idónea ejecución de las actividades que hayan sido

objeto de las ayudas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1º de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 20º.-*Deber de facilitar información.*

Además de la documentación complementaria que, durante la tramitación del procedimiento, les puedan exigir los órganos correspondientes de la Dirección General de Conservación de la Naturaleza, las personas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden tienen el deber de facilitar toda la información que les requiera la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y de control del destino de las ayudas públicas, así como la que les requiera cualquier órgano comunitario de inspección o control, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21º.-*Disposiciones generales.*

El régimen de infracciones y sanciones aplicable será el establecido en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como en el Real decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposiciones adicionales

Primera.-Delegación de funciones.

Se delega en el secretario general el ejercicio de la competencia para conceder o denegar las ayudas objeto de esta orden, contenida en su artículo 8.1º, y demás competencias atribuidas en esta orden al conselleiro; asimismo, se delega la facultad de revocar y aplicar el procedimiento sancionador, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Segunda.-Anticipado de gasto.

Esta convocatoria de ayudas se tramita de acuerdo con lo establecido en el artículo 25º del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, donde se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto. Así, su eficacia queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente, en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el próximo año 2010, en el momento de la resolución de concesión.

Disposiciones finales

Primera.-Se faculta al director general de Conservación de la Naturaleza para dictar las resoluciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en esta orden.

Segunda.-Esta orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 18 de diciembre de 2009.

Samuel Jesús Juárez Casado
Conselleiro del Medio Rural



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO I



XACOBEO 2010
Galicia

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO MR808A	DOCUMENTO SOLICITUD
--	---	-------------------------------

DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA

NOMBRE		CIF	
DIRECCIÓN			
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE

NOMBRE		DNI	
CARGO			
DOMICILIO			
PROVINCIA	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO

SOLICITO:

La concesión de una ayuda para la realización de las siguientes actividades:

ACTIVIDAD	COSTE (SIN IVA)
VIGILANCIA EN TRAMOS DE PESCA	
SEÑALIZACIÓN DE TRAMOS DE PESCA	
FORMACIÓN, EDUCACIÓN O DIVULGACIÓN	
ACCESOS	

Que se ejecutará en _____

de acuerdo con la documentación que se acompaña.

Da expresamente su consentimiento a la Consellería del Medio Rural para que, de acuerdo con lo establecido en los apartados 3º y 4º del artículo 13 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, publique las subvenciones concedidas al amparo de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*, en su página web oficial y en los registros públicos referidos, con expresión de la entidad beneficiaria, la cuantía y su finalidad, en la forma que determina el órgano competente. Asimismo, expresa su consentimiento respecto de las autorizaciones implícitas previstas en los artículos 5º.4, 6º.1 y 11º.2 de esta orden.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal, se le informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud serán incorporados a un fichero para su tratamiento con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Si lo desea puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, dirigiendo un escrito a esta consellería como responsable del fichero, en la dirección que figura al pie de esta solicitud.

LEGISLACIÓN APLICABLE <i>Orden de 18 de diciembre de 2009 por la que se establecen las bases reguladoras par la concesión de ayudas a entidades colaboradoras de pesca fluvial para el fomento de la riqueza piscícola y se convocan para el 2010.</i>
FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/LA REPRESENTA _____ Localidad y fecha _____ de _____ de _____

(A rellenar por la Administración)	
RECIBIDO	NÚMERO DE EXPEDIENTE
REVISADO Y CONFORME	FECHA DE ENTRADA
	FECHA DE EFECTOS
	FECHA DE SALIDA

Consellería del Medio Rural

Remitir información al Servicio de Conservación de la Naturaleza:

Plaza Luís Seoane, s/n 5ª planta
15800 A Coruña

Ronda de la Muralla, 70, 1ª planta
27002 Lugo

Calle O Paseo, 18, 3º
32003 Ourense

Fernández Ladreda, 43.
36071 Pontevedra


RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES PROYECTADAS
VIGILANCIA EN TRAMOS DE PESCA

CONCEPTO	COSTE (SIN IVA)
NÓMINAS	<input type="text"/>
SEGURIDAD SOCIAL	<input type="text"/>
TRANSPORTE	<input type="text"/>
EQUIPAMIENTO	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>
DURACIÓN DEL CONTRATO DE VIGILANCIA (EN SEMANAS): <input type="text"/>	
% DEL TIEMPO DEDICADO A LA VIGILANCIA DE TRAMOS DE PESCA: <input type="text" value="0,00 %"/>	

SEÑALIZACIÓN DE TRAMOS DE PESCA

CONCEPTO	COSTE (SIN IVA)
SEÑALES O CARTELES	<input type="text"/>
SOPORTES	<input type="text"/>
COLOCACIÓN	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: <input type="text"/>	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: <input type="text"/>	

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

CONCEPTO	COSTE (SIN IVA)
GRATIFICACIONES	<input type="text"/>
PUBLICIDAD	<input type="text"/>
MATERIALES	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES: <input type="text"/>	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES: <input type="text"/>	

ACCESOS

CONCEPTO	COSTE (SIN IVA)
MAQUINARIA	<input type="text"/>
MANO DE OBRA	<input type="text"/>
MATERIALES	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: <input type="text"/>	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: <input type="text"/>	



DECLARACIÓN SOBRE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS

La entidad colaboradora solicitante SÍ NO recibió con anterioridad otras ayudas de organismos públicos.

La entidad colaboradora colaboradora SÍ NO solicitó con anterioridad otras ayudas de organismos públicos.

En caso afirmativo, indíquese el/los organismo/s y la fecha de concesión o solicitud:

<i>ORGANISMO</i>	<i>FECHA</i>	<i>SOLICITUD O CONCESIÓN</i>

Firma del representante de la entidad colaboradora

Localidad y fecha

, de de



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO V



XACOBEO 2010
Galicia

PROCEDIMIENTO <i>AYUDAS PARA ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA</i>	DOCUMENTO <i>JUSTIFICACIÓN Y SOLICITUD DE PAGO</i>
---	--

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
DOMICILIO SOCIAL		CÓDIGO POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su representación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO
<input type="text"/>		<input type="text"/>

Solicita

El pago del importe correspondiente a la ayuda concedida, para lo que presenta la siguiente documentación justificativa:

- Memoria justificativa de las actuaciones según el modelo del anexo VI de la orden
- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad según el modelo del anexo VII de la orden
- Justificantes de la inversión original o copia compulsada de las facturas correspondientes a las inversiones subvencionadas, emitidas dentro del período comprendido entre la fecha de inicio y la fecha límite de justificación.
- Justificantes del pago: original o copia compulsada de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago.
- Declaración del conjunto de las ayudas solicitadas para el mismo proyecto, tanto aprobadas o concedidas como pendientes de resolución, según el modelo del anexo III de la orden.
- Certificación expedida por la entidad bancaria en la que se señale el número de cuenta del beneficiario donde se deba realizar el pago (anexo IX de la orden)

Localidad y fecha

, de de

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO VI



XACOBEO 2010
Galicia

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA	DOCUMENTO MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LAS ACTUACIONES
---	---

DATOS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
DOMICILIO SOCIAL		CÓDIGO POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

En su representación:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF
<input type="text"/>		<input type="text"/>
DOMICILIO		CÓDIGO POSTAL
<input type="text"/>		<input type="text"/>
LOCALIDAD	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
CORREO ELECTRÓNICO		TELÉFONO
<input type="text"/>		<input type="text"/>

VIGILANCIA DE TRAMOS DE PESCA

CONCEPTO	COSTE PREVISTO EN LA SOLICITUD (SIN IVA)	COSTE FINAL (SIN IVA)
NÓMINAS	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SEGURIDAD SOCIAL	<input type="text"/>	<input type="text"/>
TRANSPORTE	<input type="text"/>	<input type="text"/>
EQUIPAMIENTO	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
DURACIÓN DEL CONTRATO DE VIGILANCIA (EN SEMANAS): <input type="text"/>		
% DEL TIEMPO DEDICADO A LA VIGILANCIA DE TRAMOS DE PESCA: <input type="text"/>		

SEÑALIZACIÓN DE TRAMOS DE PESCA

CONCEPTO	COSTE PREVISTO EN LA SOLICITUD (SIN IVA)	COSTE FINAL (SIN IVA)
SEÑALES O CARTELES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
SOPORTES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
COLOCACIÓN	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS: <input type="text"/>		
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS: <input type="text"/>		



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL



XACOBEO 2010
Galicia

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

<i>CONCEPTO</i>	<i>COSTE PREVISTO EN LA SOLICITUD (SIN IVA)</i>	<i>COSTE FINAL (SIN IVA)</i>
GRATIFICACIONES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
PUBLICIDAD	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MATERIALES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES:	<input type="text"/>	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES:	<input type="text"/>	

ACCESOS

<i>CONCEPTO</i>	<i>COSTE PREVISTO EN LA SOLICITUD (SIN IVA)</i>	<i>COSTE FINAL (SIN IVA)</i>
MAQUINARIA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MANO DE OBRA	<input type="text"/>	<input type="text"/>
MATERIALES	<input type="text"/>	<input type="text"/>
OTROS <input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>
FECHA PREVISTA DE INICIO DE LOS TRABAJOS:	<input type="text"/>	
FECHA PREVISTA DE FINALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS:	<input type="text"/>	

Localidad y fecha

, de de

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE O PERSONA QUE LO/A REPRESENTA



XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL

ANEXO IX



XACOBEO 2010
Galicia

PROCEDIMIENTO AYUDAS PARA ENTIDADES COLABORADORAS DE PESCA FLUVIAL PARA EL FOMENTO DE LA RIQUEZA PISCÍCOLA	DOCUMENTO CERTIFICACIÓN BANCARIA
--	--

EXPEDIENTE

FICHA DE SOLICITUD DE TRANSFERENCIA BANCARIA

TITULAR DE LA CUENTA		CIF/NIF	
DIRECCIÓN		PROVINCIA	AYUNTAMIENTO
LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

DATOS DE LA CUENTA

CÓDIGO DEL BANCO	CÓDIGO DE LA SUCURSAL	DÍGITOS DE CONTROL	CÓDIGO DE LA CUENTA
NOMBRE		DIRECCIÓN (CALLE Y NÚMERO)	
PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	CÓDIGO POSTAL	

CERTIFICO:

Que los datos arriba reflejados son correctos y corresponden al titular y número de la cuenta.

Localidad y fecha

_____, de _____ de _____

FIRMA DEL/DE LA SOLICITANTE

FIRMA Y SELLO DE LA ENTIDAD FINANCIERA